

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria realizada en Asunción - Paraguay, el 7 de marzo de 2002 - Reformado en Asamblea General Ordinaria realizada en Campeche, México en año 2008.

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Art. 1º.- la Asociación de Magistrados interesada en asociarse a la Federación latinoamericana de Magistrados (FLAM), deberá dirigir al Presidente la siguiente documentación en dos copias:

- 1.** Solicitud de Inscripción, firmada por el Presidente de la entidad solicitante.
- 2.** Un ejemplar del estatuto, con copia del acta de aprobación.
- 3.** Comprobante de su existencia jurídica, mediante el certificado de registro de personas jurídicas, o documento equivalente (salvo situación o motivo excepcional que lo impida).
- 4.** Indicación del domicilio a donde debe remitirse la correspondencia oficial, con los números de télex o fax, medios electrónicos de comunicación, que puedan ser utilizados.

Art. 2º.- El Presidente, al recibir la documentación, depositará una copia en los archivos de la FLAM, con la segunda, formará un expediente que elevará a la primera Asamblea General que se reúna con su parecer sobre la solicitud de inscripción.

- Habiendo necesidad de información o documentos suplementarios el Presidente dispondrá en el proceso.

Art. 3º.- Todas las solicitudes de inscripción presentadas hasta tres meses antes de la inscripción de la Asamblea General deberán ser sometidas a ella, correspondiendo a la Asamblea decidir sobre el pedido o determinar nuevas diligencias.

- En este último caso, la solicitud de inscripción será automáticamente incluida en el orden del día de la Asamblea General inmediata, ordinaria o extraordinaria.

Art. 4º.- No será admitida como miembro, más de una Asociación Nacional. ("Transitorio.- Entre tanto las Asociaciones Nacionales de la República Argentina alcancen la unificación prevista en el artículo 4º, las actuales representaciones de la Federación Argentina de la Magistratura y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la justicia Nacional de ese país, concurrirán en igualdad de derechos y obligaciones, ejerciendo un voto cada una de ellas, de acuerdo al artículo 8º de los Estatutos").

- En caso de que existiera más de una Asociación por país que pretenda ser miembro, se reconocerá ese carácter a aquella que reúna la mayor cantidad de socios y habiendo igualdad, a la que haya sido constituida primero. Si no existiera posibilidad de reconocerse ese requerimiento, continuará en el ejercicio de esa representación la asociación ya reconocida (art.40 del Estatuto).

Art. 5º.- La solicitud de inscripción será considerada aceptada si obtuviera la mayoría de los votos presentes, si la Asamblea General se constituye con la mayoría establecida en el artículo 120 del Estatuto.

Art. 6º.- La denegación del pedido no impide replanteamiento en asambleas posteriores.

Art.7º.- El nuevo miembro podrá participar en la Asamblea General como está previsto estatutariamente.

Art.8º.- La admisión será comunicada oficialmente a todos los miembros de la FLAM con informaciones sobre el nuevo asociado.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

Art.9º.- Las asociaciones afiliadas en la FLAM pagarán tasas anuales, en el mes de marzo, para cubrir los gastos de la Federación.

Art. 10º.- Las Asociaciones Nacionales, miembros de la FLAM, pagarán la tasa anual equivalente a U\$S 700.00 para aquellos que tienen hasta 500 socios, U\$ 900.00, hasta mil socios y U\$S 1.100.00 más de mil socios.

Art.11 º.- Para estipulación de los valores absolutos de la contribución debida, cada entidad enviará en los meses de febrero y agosto de cada año al Secretario General, correspondiente decidir al Directorio con recurso ante la Asamblea General.

Art.12º.- El miembro con tres meses de atraso en el pago de la tasa, perderá el derecho a voto en las Asambleas Generales.

Art. 13º.- El miembro que patrocina la realización de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrá quedar liberado de una contribución anual debiendo comunicar al Directorio.

Art. 14º.- Los montos recibidos por la FLAM, de las recaudaciones, de las contribuciones, donaciones o subvenciones, serán administradas por el Presidente y el Secretario General, correspondiéndoles rendir cuentas.

- Anualmente, se enviará a los miembros, el balance contable, informando sobre el ingreso y gastos del período.
- La rendición de cuentas general será hecha con motivo de la Asamblea General (art. 10 de los Estatutos), ocasión en que será presentado el informe financiero detallado, con la respectiva documentación.
- Al inicio de la Asamblea se constituirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres delegados asistentes para revisar el balance presentado por el Presidente y el Secretario, con la documentación respaldatoria de los asientos contables, la que luego informará a la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 15º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año en el país designado por la última asamblea.

- Si por cualquier motivo, fuera imposible esta designación, el Presidente indicaría otra sede, oído el parecer del Directorio.

Art. 16º.- La convocatoria de la Asamblea General, será hecha por el Presidente, con tres meses de anticipación

Art. 17º.- El orden del día de la Asamblea contendrá además de otros temas, la previsión para escuchar el informe de las actividades y la presentación de cuentas del Presidente y del Secretario General, el examen de las solicitudes de inscripción de nuevos socios, los informes de las comisiones de intercambio, el informe de la situación del Poder Judicial en los diversos países afiliados, la redacción de la declaración pública de los Magistrados reunidos, la elección y posesión de cargo del nuevo Directorio, cuando corresponda por los Estatutos.

La posesión de los cargos electos se efectuará una vez concluida la votación de los mismos, pasando a dirigir la Asamblea el nuevo Presidente elegido.

Art. 18º.- Podrán participar de la Asamblea General las asociaciones que tienen su inscripción definitivamente aceptada.

- También será admitida la participación, con derecho a voz de las Asociaciones de Magistrados:

a) no afiliadas y las que participen de las Comisiones de la FLAM;

b) que tengan su solicitud de inscripción en trámite;

c) que aún no hayan sido jurídicamente constituidas.

Art. 19º.- Los representantes ante la Asamblea serán designados por el Presidente en ejercicio de la Asociación afiliada, o por quien la represente, con un máximo de dos representantes titulares y dos representantes suplentes.

Art. 20º.- Presentándose más de una representación de la misma entidad, el Presidente pedirá informaciones oficiales sobre la elección y composición del Directorio de la entidad afiliada, correspondiendo a la asamblea resolverlo soberanamente.

Art. 21 º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FLAM y el Secretario General.

- Corresponde al Presidente la dirección de los trabajos en plenario y la solución de las cuestiones de orden.
- Corresponde al Secretario General recoger las firmas en el libro de asistencia, recibir y guardar documentación encaminada a la mesa, redactar las actas en el libro correspondiente, las que serán leídas, discutidas y aprobadas al final de cada sesión.

Art. 22º.- La Asamblea General estará constituida con dos representantes de cada asociación miembro.

Art. 23º.- En la Asamblea General, la representación de cada país tendrá derecho a dos votos.

Art. 24º.- Al comienzo de la reunión, el Secretario General informará sobre la composición del plenario, indicando las asociaciones presentes y sus respectivos representantes, y el número total de votos presentes.

Art. 25º.- La Asamblea General decidirá solamente si estuvieran presentes representantes con más de la mitad de los votos. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

- Una entidad podrá delegar en otra para que la represente, pero cada asociación solo podrá representar a un mandante.

Art. 26º.- La Asamblea General podrá recibir de magistrados afiliados a sus asociaciones, tesis o proposiciones sobre temas jurídicos de interés de la magistratura latinoamericana, instituyendo comisiones académicas para su estudio y debate.

- Las comisiones académicas funcionarán durante el desarrollo de la Asamblea General, integradas por Magistrados especialmente indicados para ese fin por la respectiva asociación.
- El Presidente indicará la mesa que dirigirá la comisión.
- Al autor de la propuesta o tesis le será asegurado el derecho del uso de la palabra ante la comisión.
- Las conclusiones de la comisión serán elevadas por su Presidente al plenario de la Asamblea General.

Art. 27º.- La Asociación que será sede de la Asamblea General formará una Comisión para la formación del evento, asumiendo los trabajos de recepción, hospedaje y otras actividades culturales.

- El miembro de la comisión organizadora participará de la mesa de la Asamblea y de las comisiones académicas.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art.28º.- La Asamblea General se reunirá:

- I. Por convocatoria del Presidente, cuando lo considere conveniente;
- II. Por convocatoria del Secretario General, a pedido de los representantes con mayoría de votos;
- III. Por convocatoria del Consejo Consultivo, cuando estuvieren vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Art. 29º.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 30º.- En el supuesto previsto en el inciso 11 del artículo 31 º, la convocatoria por el Secretario General será precedida por el requerimiento firmado por los Presidentes de las entidades afiliadas.

- La mayoría será considerada teniendo en vista los miembros inscriptos a la FLAM hasta el cierre de la última Asamblea General, evaluándose la manifestación de cada uno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Estatuto.
- Los solicitantes de la Asamblea General deberán indicar el país y la ciudad donde se realizará, con la declaración de la entidad local aceptando patrocinar el evento.

- Estando en forma la solicitud el Secretario General, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de treinta días observando el plazo indicado en el artículo 29°.

Art. 31°.- Se aplicarán a la Asamblea Extraordinaria, en lo que reuniera las disposiciones correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 32°.- El Presidente dirige y representa a la entidad, judicial o extrajudicialmente. Los Vicepresidentes, en caso de impedimento o lo suceda en caso de vacancia, por el orden de su enumeración.

Los vocales sustituyen o suceden a los vicepresidentes por orden de edad y ejercen las actividades que le fueren delegadas por el Presidente. El Secretario General es el administrador ejecutivo de la Federación, así como su Órgano de difusión.

Art. 33°.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por año, por convocación del Presidente o de la mayoría de sus miembros y le corresponde:

- a) Aprobar el programa anual de actividades de la FLAM;
- b) Fiscalizar y acompañar su ejecución;
- c) Recibir informes sobre las cuentas de la entidad;
- d) Acompañar las actividades de las comisiones de intercambio.

Art.34°.- El Consejo Consultivo integrado por los expresidentes de la FLAM, se reunirá en ocasión de la Asamblea General Ordinaria, correspondiéndole opinar sobre los temas de interés de la Federación, siempre que lo hubiera solicitado el Presidente o la Asamblea General.

Art.35°.- En caso de vacancia de los cargos de Presidente y de Vicepresidentes, si la última vacancia ocurriese antes de seis meses del vencimiento del plazo del mandato, corresponde al Consejo Consultivo convocar a Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevo Directorio.

Art. 36°.- Al término de su mandato el Presidente remitirá un informe de sus actividades y de la situación actual del Poder Judicial en la América Latina, a todas las asociaciones afiliadas ya los organismos internacionales.

Art. 37º.- Las Asociaciones afiliadas a la FLAM indicarán al Directorio uno de sus asociados para activar las relaciones entre dos instituciones y acompañar la ejecución de sus programas.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS DE INTERCAMBIO

Art. 38º.- Los grupos de intercambio de la FLAM reúnen, a distancia, a los magistrados latinoamericanos interesados en el intercambio de informaciones, conocimientos y experiencias y en la realización de estudios de derecho comparado sobre temas vinculados a la magistratura continental.

Art. 39º.- Son siete los grupos:

- I. Asuntos Instituciones de la Magistratura;
- II. Derecho Civil, Comercial y Procesal Civil;
- III. Derecho Penal y Procesal Penal;
- IV. Derecho Constitucional, Administrativo y Financiero;
- V. Derecho del Trabajo;
- VI. Derecho del Menor y Familia;
- VII. Comisión de Integración.

Art. 40º.- Cada Asociado Nacional indicará de dos a cinco miembros de cada grupo, pudiendo ese número ser modificado por decisión del coordinador del grupo.

Art.41 º.- El Presidente de la FLAM, designará un coordinador para cada grupo que quedará responsabilizado de organizar y dirigir los trabajos, especialmente:

- I. Escoger el tema de estudio, después de consultar con sus participantes;
- II. Determinar la forma de presentación de los trabajos, plazo y requisitos;
- III. Designar el relator final;
- IV. Disponer la divulgación de los trabajos y formular invitaciones especiales para la participación de otros Magistrados;
- V. Mantener el archivo, con la dirección de los participantes y copias de los trabajos.

Art.42º.- El informe final de cada estudio será comunicado al Directorio, el que dispondrá su publicación.

- La FLAM, siempre que fuera posible, promoverá el encuentro de los participantes del grupo, para la discusión y votación del informe final.

Art. 43º.- Los Magistrados indicados permanecerán en los grupos mientras tuvieran interés en participar de sus trabajos. Independientemente de eso, cada dos años, o siempre que fuera escogido un nuevo tema, las asociaciones nacionales podrán hacer nuevas indicaciones.

Art.44º.- El Presidente de la FLAM indicará un coordinador general para todos los grupos, autorizado a acompañar el cumplimiento del programa.

CAPITULO VII

DEL PREMIO "GASTÓN FIRPO"

Art. 45º.- El premio "Gastón Firpo": instituido por la FLAM en la Asamblea General de 1985, realizada en Santiago de Chile, será otorgado cada dos años al magistrado afiliado a la Asociación, miembro de la FLAM, autor de trabajo jurídico sobre tema escogido por el Directorio.

Art.46º.- Los participantes deberán enviar sus trabajos en cuatro ejemplares a la sede de la Asociación encargada de la selección, en el plazo previamente determinado.

- Los trabajos deben ser dactilografiados a doble espacio con mínimo de veinte hojas.

Art. 47º.- La comisión de juzgamiento del concurso será integrada a indicación de la comisión promotora, la que tendrá un plazo de treinta días, después del cierre de las inscripciones, para proclamar el resultado.

Art.48º.- La Asociación que indicó la comisión de juzgamiento y seleccionó los trabajos tendrá también la facultad de publicar y divulgar el trabajo merecedor del primer lugar.

Art.49º.- El premio consistirá en una placa conmemorativa, que será entregada en acto solemne organizado por el Directorio.

Art.50º.- La Asociación promotora del concurso será escogida sucesivamente de entre aquellas que ya ejercieran la Presidencia de la FLAM, por orden alfabético, comenzándose por la Argentina.



CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 51º.- Las Comisiones de este Reglamento serán suplidas por decisiones del Directorio.

Art. 52º.- El Reglamento puede ser notificado por resolución de la Asamblea General.

Art.53º.- Rige a partir de su aprobación en Asamblea General.